

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios, que como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5495

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Alfonso Iborra Orihuel para ejecución de obras de canalización y cobertura de un tramo del barranco de La Fustera en el término municipal de Benisa (Alicante).*

Don Alfonso Iborra Orihuel ha solicitado autorización para la ejecución de obras de canalización y cobertura de un tramo del barranco de La Fustera, que atraviesa una parcela de su propiedad, en el término municipal de Benisa (Alicante), al objeto de defender su finca y sanear la zona en la que piensa construir una casa, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Alfonso Iborra Orihuel para encauzar y cubrir un tramo del barranco de La Fustera, que atraviesa una parcela de su propiedad situada en el término municipal de Benisa (Alicante), al objeto de defender su finca y sanear la zona en que piensa construir su casa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Alicante y octubre de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Santiago Rico, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.137.967,30 pesetas; en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar u ordenar cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado, deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contado a partir de la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Asimismo se construirán todas las obras adicionales que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Júcar, al objeto de que se produzca la mínima perturbación posible en el régimen hidráulico del cauce en caso de avenidas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiendo autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto para viales, aparcamientos o zonas verdes. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños que pudieran seguirse por esta causa, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulccacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. La Administración no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, y es independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razón de su competencia.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determina con base en documentos fehacientes, que se aplicará sobre la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5496

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cooperativa «Itxaropen» para cubrir un tramo del cauce de la regata Ariztonaga en término municipal de Legazpia (Guipúzcoa).*

La Cooperativa «Itxaropen» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce de la regata Ariztonaga, colindante con terrenos de propiedad de la misma en término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), con objeto de realizar la urbanización del polígono número 8 del citado término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Cooperativa «Itxaropen» para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del arroyo Ariztonaga, colindante con terrenos propiedad de la misma, en el término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), con objeto de mejorar el aprovechamiento de los terrenos y adaptarlos a la urbanización aprobada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en junio de 1960 por el

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 392.498,28 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se dispondrán zameados en las embocaduras de la solera y mechinales a tresbolillo en el interior de la misma, al objeto de evitar las subpresiones. Asimismo se dispondrán impostas en la entrada del cubrimiento, de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas extraordinarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a viales o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permitir aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 7,20 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5497

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Pedro de Toeza y el empalme de la carretera de Bertola expediente número 10.360/.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 31 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes La Unión, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Pedro de Toeza y el empalme de la carretera de Bertola, provincia de Pontevedra, como hijuela del servicio de igual clase V-377 de Pontevedra a Geve por Bora expediente número 10.366/1, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre San Pedro de Toeza y el empalme de la carretera de Bertola, de 1.500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Cuatro diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-377.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-377.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-377. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.335-A.

5498

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se rectifica el error material de omisión en la de 3 de enero de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 del mismo mes, relativa a la publicación de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hellín y Valencia (expediente número 261).*

En la Resolución de 3 de enero de 1974, publicada en la página 1081 del «Boletín Oficial del Estado» número 16, del día 18, se dice lo siguiente:

«El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y Valencia.»

Dabiendo decir:

«El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a F. E. V. E. (Ferrocarriles de Vía Estrecha), conjuntamente, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y Valencia.»

Madrid, 20 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.545.